



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0563**

**“Por el cual se ordena el Archivo de un trámite Ambiental”**

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 969 del 13 de Septiembre de 1999 mediante el cual se autorizó a la Constructora Luis Carlos Sarmiento Angulo Ltda., para que mediante su Subgerente de Ingeniería SEÑOR ALFONSO BLANCO RIVERO, efectuara la Tala de cinco (5) árboles, y se le ordenó como medida de compensación del recurso forestal la siembra de diez (10) individuos arbóreos y la entrega de quince (15) árboles en el Vivero la Florida administrado por el Jardín Botánico.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente el día 30 de Septiembre de 1.999 y tiene constancia de ejecutoria del 08 de Octubre de 1.999.

Que a la fecha, la Secretaría Distrital de Ambiente ha constatado que la Constructora Luis Carlos Sarmiento Angulo Ltda., ha dado cumplimiento a la Resolución No. 969 del 13 de Septiembre de 1999, sembrando los cinco (5) arbustos de la especie calistemo y entregando los quince (15) árboles en el Vivero la Florida administrado por el Jardín Botánico, como consta en el documento radicado por el Señor ALBERTO BLANCO RIVERO, quien obra en el presente como Subgerente de Ingeniería de la Constructora en mención, Radicado bajo el No. 005528 del 07 de Marzo de 2000.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Expediente No. DM-03-99-113  
Proyectó: Ernesto Fagua UT CSA - Docugraf  
Revisó: Diego Díaz - SDA

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

**BOG**  
BOGOTÁ  
POSITIVA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 0563

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *"La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *"En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar toda las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la

Expediente No. DM-03-99-113  
Proyectó: Ernesto Fagua UT CSA - Docugraf  
Revisó: Diego Díaz - SDA



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 0563

presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 artículo primero, literal F

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto;

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar el Archivo del Expediente No.DM-03-99-113, por cuanto se ha dado cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Resolución No. 969 del 13 de Septiembre de 1999, por medio de la cual se autorizó al Señor ALFONSO BLANCO RIVERO en calidad de Subgerente de Ingeniería de la Constructora LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA, para que efectuara los tratamientos silviculturales sobre las especies arbóreas ubicados en la Avenida 7 No. 139 - 20, de la Localidad de Usaquen, de esta ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente providencia al señor ALFONSO BLANCO RIVERO en calidad de Subgerente de Ingeniería de la Constructora LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA, o quien haga veces, en la Carrera 13 No. 27 - 47 Piso 27, en la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, en la Alcaldía Local de Usaquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C.C.A.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C.C.A.

Dada en Bogota D.C. el día 31 ENE 2008

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ISABEL CRISTINA SERRATO T.  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Expediente No. DM-03-99-113  
Proyectó: Ernesto Fagua UT CSA - Docugraf  
Revisó: Diego Díaz - SDA

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

